

Mérida, Yucatán, a once de octubre dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00707918**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00707918, en la cual requirió lo siguiente:

“1.- ¿CUÁNTOS CONTRATOS SE HAN FIRMADO PARA EL ASESORAMIENTO FISCAL, CONTABLE, INFORMÁTICA O LEGAL PARA LA RECUPERACIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES EN LOS AÑOS 2015, 2016, 2017 Y 2018? FAVOR DE INCLUIR LOS MONTOS Y ESPECIFICAR SI LOS CONTRATOS SE DIERON POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA O POR LICITACIÓN. ESPECIFICAR A QUÉ TIPO DE IMPUESTO FEDERAL FUE RECUPERADO.

2.- SOLICITO COPIA SIMPLE DE LOS CONTRATOS QUE FIRMÓ SU ENTIDAD DE GOBIERNO POR ASESORÍA LEGAL, CONTABLE, FISCAL O INFORMÁTICA DEL 2015, 2016, 2017 Y 2018, INCLUYENDO SUS ANEXOS. SI EXISTE ALGÚN TIPO DE RESTRICCIÓN FAVOR DE ENTREGAR UNA VERSIÓN PÚBLICA DE ESTOS DOCUMENTOS.

3.- SOLICITO COPIA SIMPLE DE LOS CONTRATOS, DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS, INVITACIONES RESTRINGIDAS Y/O LICITACIONES QUE SE HAYAN FIRMADO CON EMPRESAS O DESPACHOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DERIVADAS DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A LOS TRABAJADORES Y PRESTADORES DE SERVICIO DE LA ENTIDAD DE GOBIERNO QUE USTED REPRESENTA BAJO LA MODALIDAD DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DE SU ENTIDAD DE GOBIERNO DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017 Y 2018, INCLUYENDO SUS ANEXOS. SI EXISTE ALGÚN TIPO DE RESTRICCIÓN FAVOR DE ENTREGAR UNA VERSIÓN PÚBLICA DE ESTOS DOCUMENTOS.

4.- ¿MONTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DERIVADAS DEL ISR RETENIDO A TRABAJADORES Y PRESTADORES DE SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS A LOS TRABAJADORES Y

PRESTADORES DE SERVICIO LE FUE DEVUELTA A LA ENTIDAD DE GOBIERNO QUE USTED REPRESENTA DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017 Y 2018?”.

SEGUNDO.- El día dos de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta emitida respecto a la solicitud con folio 00707918, en la que manifestó lo siguiente:

“...

TERCERO. EN RELACIÓN AL CONTENIDO DE INFORMACIÓN 1, EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFESTÓ LO SIGUIENTE EN LA PARTE CONDUCTENTE:

...

CUARTO. EN LO QUE CORRESPONDE A LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN NÚMEROS 2 Y 3, EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA REMITIÓ LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA MODALIDAD SOLICITADA, ES DECIR EN COPIA SIMPLE, MISMOS QUE CORRESPONDE A LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

...

RESUELVE

PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 45 Y DEL 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ÉSTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICA LA RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA AL CONTENIDO DE INFORMACIÓN 1, QUE SE ENCUENTRA TRANSCRITA EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 45 Y DEL 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ÉSTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICA DISPONIBILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA A LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN 2 Y 3 EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 45 Y DEL 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ÉSTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICA LA RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA AL CONTENIDO DE INFORMACIÓN 4) QUE SE ENCUENTRA TRANSCRITA EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...“

TERCERO.- En fecha trece de agosto del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“SE SOLICITATON COPIAS SIMPLES DE LOS CONTRATOS QUE TUVIERA EL SUJETO OBLIGADO SUSCRITOS CON DESPACHOS PARA RECUPERACION (SIC) DE PARTICIPACIONES FEDERALES, SE RESPONDIÓ QUE TENIAN (SIC) 4 CONTRATOS SIGNADOS. SE SOLICITO (SIC) QUE LA RESPUESTA FUERA ENTREGADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. EN CAMBIO, EL SUJETO OBLIGADO PUSO A DIPOSICIÓN LAS COPIAS SIMPLES FÍSICAS (SIC). BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, RECURRO LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS. EL SUJETO OBLIGADO DEBE DE ENTREGAR (AL MENOS) A TRAVES (SIC) DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LAS PRIMERAS 20 PAGINAS (SIC) DE CADA CONTRATO (MISMAS QUE NO TIENEN COSTO) Y ENTREGARLAS ESCANEADAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA...”.

CUARTO.- Por auto emitido el catorce de agosto del año que acontece, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00707918, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del

medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano señaló correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por dicho medio.

SEXTO.- En fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, se notificó a la autoridad de manera personal el proveído descrito en el antecedente QUINTO; asimismo, en lo que concierne al recurrente la notificación se realizó a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día veintiuno del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio marcado con el número SAF/DTCA/0219/2018 de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, y las documentales adjuntas y unidad de disco compacto que contiene un archivo en formato comprimido ".ZIP", denominado como "Respuesta 00707918"; documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información con folio 00707918, y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; en este sentido, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención radicó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo para apoyar su dicho las documentales antes citadas; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente que nos ocupa, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del presente asunto, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo de la Comisionada Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se notificó a la autoridad a través de los estrados de este Instituto el proveído descrito en el segmento

que precede, asimismo, en lo relativo a la parte recurrente la notificación se realizó a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el cuatro de octubre del año en cuestión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, la parte recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00707918, en la cual petitionó: *"1.- ¿Cuántos contratos se han firmado para el asesoramiento fiscal, contable, informática o legal para la recuperación de impuestos federales en los años 2015, 2016, 2017 y 2018? Favor de incluir los montos y especificar si los contratos se dieron por adjudicación directa, invitación restringida o por licitación. Especificar a qué tipo de impuesto federal*

fue recuperado; 2.- Solicito copia simple de los contratos que firmó su entidad de gobierno por asesoría legal, contable, fiscal o informática del 2015, 2016, 2017 y 2018, incluyendo sus Anexos. Si existe algún tipo de restricción favor de entregar una versión pública de estos documentos; 3.- Solicito copia simple de los contratos, de las adjudicaciones directas, invitaciones restringidas y/o licitaciones que se hayan firmado con empresas o despachos para la recuperación de las participaciones federales derivadas del entero del impuesto sobre la renta retenido a los trabajadores y prestadores de servicio de la entidad de gobierno que usted representa bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios de su entidad de gobierno de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, incluyendo sus Anexos. Si existe algún tipo de restricción favor de entregar una versión pública de estos documentos, y 4.- ¿Monto de participaciones federales derivadas del ISR retenido a trabajadores y prestadores de servicio bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios a los trabajadores y prestadores de servicio le fue devuelta a la entidad de gobierno que usted representa de los años 2015, 2016, 2017 y 2018?".

De igual manera, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, se advierte que el recurrente no expresó agravio respecto de la información proporcionada relativa a los contenidos de información 1) y 4); en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrara al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos 2) y 3).

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes tesis:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA

LEY SEÑALA.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.

De la referida tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que el recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en los dígitos 1 y 4, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Establecido lo anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el día dos de agosto del año en curso, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00707918, mediante la cual el Sujeto Obligado entrega la información en una modalidad diversa a la solicitada; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, el particular el día trece de agosto del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. CONTRA LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN
UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- Una vez establecida la controversia en el presente asunto, a continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, en específico de los contenidos de información 2 y 3, que son en los que la parte recurrente pronunció su inconformidad, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud con folio 00707918.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5. LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS JURISDICCIONALES, CON LOS OTROS PODERES PÚBLICOS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO, TIENEN CARÁCTER DE ADMINISTRATIVO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

..."

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, indica:

"ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CANTIDAD RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DEL SECTOR PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEBIDUALES DE EMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

X. INFORMACIÓN FINANCIERA: LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE INTEGRADA, ORDENADA Y PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

XI. INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA: EL INFORME QUE RINDEN LOS PODERES DEL ESTADO Y LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES DE MANERA CONSOLIDADA, A TRAVÉS DEL EJECUTIVO ESTATAL AL CONGRESO, SOBRE LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS PARA EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE DEL CONGRESO, PRESENTADO COMO UN APARTADO ESPECÍFICO DEL SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. POSIBILIDAD

LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE REALIZA LA AUDITORÍA SUPERIOR SE LLEVA A CABO DE MANERA POSTERIOR AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL UNA VEZ QUE EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA ESTÉ APROBADO Y PUBLICADO EN SU SITIO WEB; ESTA ACTIVIDAD TIENE CARÁCTER ESPECIAL Y POR LO TANTO SE EFECTÚA DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA DE CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTROL O FISCALIZACIÓN QUE REALICEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

...

ARTÍCULO 6. ASPECTOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDE:

I. LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN CUANTO A LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LA REVISIÓN DEL MANEJO, LA CUSTODIA Y LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA DEMÁS INFORMACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBAN INCLUIR EN DICHO DOCUMENTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

II. LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO PARA VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES.

...

Así también, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

TÍTULO III

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 69. (V) AL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE
EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE
ESTRUCTURA:

...

V. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 69. (VI) AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LE
CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. ADMINISTRAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA;

III. GESTIONAR EL ALMACÉN DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE SOLICITEN LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA;

...

VI. ADQUIRIR, REGISTRAR Y SUMINISTRAR LOS RECURSOS MATERIALES
CONSUMIBLES Y CONTRATAR LOS SERVICIOS SOLICITADOS POR LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE ACUERDO CON LA
DISPONIBILIDAD DEL MUNICIPIO;

...

IX. CONVOCAR Y COORDINAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN,
ASÍ COMO EMITIR LOS ACTOS PARA SUSPENDER, TERMINAR
ANTICIPADA O POR EXHAUSTIÓN LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN
MATERIA DE BIENES, ALQUILER, VARENDAMIENTOS Y SERVICIOS, RELATIVOS A
LA SECRETARÍA;

X. REALIZAR EL PROCESO DE CONSOLIDADAS PARA ADQUIRIR RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS O
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE CONFORMIDAD
CON LAS OBLIGACIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES;

...

XXXI. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORQUE EL MANUAL DE
ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA, ESTE REGLAMENTO, Y OTRAS
DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- La Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la **Dirección General de Administración**, quien es la encargada de coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de esta secretaría, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos, y someterlo a consideración del Secretario para su autorización; gestionar el pago de los compromisos adquiridos y servicios que contraten las unidades administrativas de la secretaría de acuerdo a la disponibilidad presupuestal; adquirir, administrar y suministrar los recursos materiales y consumibles de las unidades administrativas de la secretaría de acuerdo a disposiciones presupuestales, en el ámbito de su competencia; así como, convocar y llevar a cabo los procedimientos de contratación, así como ejercer los actos para suspender, terminar anticipadamente o rescindir los contratos que se celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, relativos a la Secretaría, llevar la contabilidad y elaborar los estados financieros que reflejen las operaciones de esta Secretaría en los términos que establece la legislación aplicable, y resguardar el archivo que se genere.

En mérito de lo anterior, en cuanto a los contenidos de información: 2) *Solicito copia simple de los contratos que firmó su entidad de gobierno por asesoría legal, contable, fiscal o informática del 2015, 2016, 2017 y 2018, incluyendo sus Anexos. Si existe algún tipo de restricción favor de entregar una versión pública de estos documentos, y 3) Solicito copia simple de los contratos, de las adjudicaciones directas, invitaciones restringidas y/o licitaciones que se hayan firmado con empresas o despachos para la recuperación de las participaciones federales derivadas del entero del impuesto sobre la renta retenido a los trabajadores y prestadores de servicio de la entidad de gobierno que usted representa bajo la modalidad de honorarios asimilados a*

salarios de su entidad de gobierno de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, incluyendo sus Anexos. Si existe algún tipo de restricción favor de entregar una versión pública de estos documentos, en razón que la **Dirección General de Administración** es la responsable de coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de esta secretaría, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos, y someterlo a consideración del Secretario para su autorización; gestionar el pago de los compromisos adquiridos y servicios que contraten las unidades administrativas de la secretaría de acuerdo a la disponibilidad presupuestal; adquirir, administrar y suministrar los recursos materiales y consumibles de las unidades administrativas de la secretaría de acuerdo a disposiciones presupuestales, en el ámbito de su competencia; así como, convocar y llevar a cabo los procedimientos de contratación, así como ejercer los actos para suspender, terminar anticipadamente o rescindir los contratos que se celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, relativos a la Secretaría, llevar la contabilidad y elaborar los estados financieros que reflejen las operaciones de esta Secretaría en los términos que establece la legislación aplicable, y resguardar el archivo que se genere; resulta incuestionable, que aquella pudiera tener en sus archivos la información solicitada, resultando ser, de esta manera el Área competente.

SEXTO.- Establecido lo anterior, a continuación se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00707918.

Como primer punto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para detentar la información, en la especie, el **Director General de Administración**.

Asimismo, es necesario recalcar que en la especie el acto reclamado recae en la resolución que a juicio de la parte recurrente ordenó la entrega de la información

peticionada en modalidad diversa a la requerida, pues en la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado el dos de agosto de dos mil dieciocho y que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFOMEX en misma fecha, éste arguyó: "...Cuarto. En lo que corresponde a los contenidos de información números 2 y 3, el Director General de Administración mediante oficio de respuesta remitió la información correspondiente en la modalidad solicitada, es decir en copia simple, mismos que corresponde a las siguientes cantidades:..."

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el dos de agosto de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada en un formato distinto al solicitado, toda vez que éste puso a disposición la información en copias simples, circunstancia que motiva la inconformidad del ciudadano, pues éste en su medio de impugnación manifiesta que el Sujeto Obligado le puso a disposición la información en copias simples cuando le solicitó que la información le fuera entregada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, para el estudio de la inconformidad de la parte recurrente debe atenderse a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 124. PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD NO SE PODRÁN EXIGIR MAYORES REQUISITOS QUE LOS SIGUIENTES:

V. LA MODALIDAD EN LA QUE PREFIERE SE OTORQUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA CUAL PODRÁ SER VERBAL, SIEMPRE Y CUANDO SEA PARA FINES DE ORIENTACIÓN, MEDIANTE CONSULTA DIRECTA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS O LA REPRODUCCIÓN EN CUALQUIER OTRO MEDIO, INCLUIDOS LOS ELECTRÓNICOS.

...

ARTÍCULO 127. DE MANERA EXCEPCIONAL, CUANDO, DE FORMA FUNDADA Y MOTIVADA, ASÍ LO DETERMINE EL SUJETO OBLIGADO, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE YA SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN IMPLIQUE ANÁLISIS, ESTUDIO O PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS CUYA ENTREGA O REPRODUCCIÓN SOBREPASE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS DEL SUJETO OBLIGADO PARA CUMPLIR CON LA SOLICITUD, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA DICHOS EFECTOS, SE PODRÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL



SOLICITANTE LOS DOCUMENTOS EN CONSULTA DIRECTA, SALVO LA INFORMACIÓN CLASIFICADA.

EN TODO CASO SE FACILITARÁ SU COPIA SIMPLE O CERTIFICADA, ASÍ COMO SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO DISPONIBLE EN LAS INSTALACIONES DEL SUJETO OBLIGADO O QUE, EN SU CASO, APORTE EL SOLICITANTE.

...

ARTÍCULO 129. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, DE ENTRE AQUELLOS FORMATOS EXISTENTES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE ASÍ LO PERMITA.

EN EL CASO DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONSISTA EN BASES DE DATOS SE DEBERÁ PRIVILEGIAR LA ENTREGA DE LA MISMA EN FORMATOS ABIERTOS.

...

ARTÍCULO 133. EL ACCESO SE DARÁ EN LA MODALIDAD DE ENTREGA Y, EN SU CASO, DE ENVÍO ELEGIDOS POR EL SOLICITANTE. CUANDO LA INFORMACIÓN NO PUEDA ENTREGARSE O ENVIARSE EN LA MODALIDAD ELEGIDA, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ OFRECER OTRA U OTRAS MODALIDADES DE ENTREGA.

EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR LA NECESIDAD DE OFRECER OTRAS MODALIDADES.

...".

De los preceptos legales en cita, se advierte que cuando los particulares requieran información pública, éstos tendrán derecho a elegir la modalidad de reproducción la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples o certificadas, o en cualquier otro medio, tal y como son los de tipo electrónico.

De tal manera, los sujetos obligados deben otorgar acceso a las documentales con las que cuente o que estén obligados a documenta conforme a sus facultades, en el formato en que los particulares lo soliciten, de entre aquellos existentes, y de acuerdo a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentren así lo permitan.

Por lo cual, el acceso a la información se brindará en la modalidad de entrega y envío elegidos por los solicitantes, sin embargo, cuando la información no pueda ser entregada de tal modo, los sujetos obligados deben ofrecer otra u otras modalidades de entrega, realizándolo de manera fundada y motivada.



En el caso que nos ocupa, debe decirse que en la respuesta inicial proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas no se advierte que se haya pronunciado respecto de dicha petición pues si tuviera algún impedimento para atender la modalidad solicitada por el particular, entonces tenía imposibilidad de entregar la información en dicha modalidad.

En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular, sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos los sujetos obligados deberán intentar reducir en todo momento los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos, caso contrario al proceder de la autoridad ya que únicamente se ciñó a poner a disposición del particular la información en modalidad de copias simples, sin cumplir con todo lo anterior; por lo tanto la conducta inicial desarrollada por el Sujeto Obligado no resulta ajustada a derecho.

No obstante lo anterior, a través de sus alegatos, en los cuales manifestó: "... SEGUNDO. Con motivo del recurso de revisión y teniendo en cuenta los argumentos vertidos por el particular en su escrito de interposición, se procedió a realizar su pretensión, resultando que: 1. Con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información del que solicita y en aras de la transparencia se procedió a digitalizar la información que se puso a disposición del solicitante, toda vez que esta autoridad se encuentra comprometida con la transparencia y no tiene la intención de ocasionar perjuicios ni costos innecesarios a los solicitantes. 2. Con fecha 24 de agosto de año en curso se envió a través del correo electrónico proporcionado en la solicitud de información la documentación solicitada.", logró modificar el acto reclamado, pues



entregó la información al recurrente en la modalidad electrónica, pues si bien el particular inicialmente señaló como modalidad preferente de entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, y ello ya no es posible, por la etapa procesal en la que se encuentra la presente solicitud, el Sujeto Obligado al entregar la información concerniente a los contenidos 2) y 3), mediante el correo electrónico que proporcionó en su solicitud de acceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción II de la Ley General en mención, su proceder sí resulta ajustado a derecho, pues entregó la información en la modalidad electrónica solicitada por la parte recurrente, y por ende, **cesó lisa y llanamente los efectos del presente medio de impugnación.**

Apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...



**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O
REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN
MATERIA, O**

...”

SÉPTIMO.- No se omite manifestar que mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, de la interposición efectuada a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado se advirtió la existencia de los datos personales que pudieran revestir naturaleza confidencial, de conformidad con las fracciones IX, X y XXXI del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y 116 de la Ley General de Transparencia, por lo que toda vez que este es el momento procesal oportuno, se procederá a valorar si los datos personales contenidos en las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, revisten naturaleza confidencial, y en su caso, si resulta procedente su envío o no al secreto del Pleno, o bien, su permanencia en el expediente.

Al respecto, este Órgano Colegiado, dentro de las documentales aludidas advirtió los siguientes datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable: nombre y firma del apoderado y representante legal de las personas morales que intervinieron en la celebración de los correspondientes contratos.

Pues en cuanto al nombre la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, es clara al precisar que es de naturaleza personal; en cuanto de la firma, se determina que es un dato personal, ya que es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, pues a través de de esta se puede identificar a una personal, ya que al relacionar el nombre con la firma se está en aptitud de conocer quién es el titular de la misma.

En este sentido, éste Órgano Colegiado, considera procedente el envío de las citadas constancias al secreto del Pleno por contener datos de naturaleza confidencial y en cuanto al Sujeto Obligado, se le exhorta para proceder en cuanto a dichos datos personales conforme a derecho, acorde al procedimiento establecido para la clasificación en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a realizar la respectiva versión pública de las mismas, de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

OCTAVO.- Finalmente, no pasa inadvertido para el Pleno de este Organismo Autónomo que el Sujeto Obligado en su oficio marcado con el número SAF/DTCA/0219/2018 de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, solicita el sobreseimiento del presente asunto, por actualizarse a su juicio la causal prevista en el artículo 156, Fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante lo cual, se hace de su conocimiento que dicha circunstancia ha sido valorada en la Definitiva que nos ocupa, en específico en el Considerando SEXTO de la resolución que nos compete, por lo que se tiene por reproducido el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones establecidas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán,

aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Se exhorta a la Secretaría de Administración y Finanzas a que proceda respecto a los datos personales de naturaleza confidencial referidos en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, observados en los diversos contratos, conforme a derecho corresponda.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de octubre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA